08 de diciembre de 2023

PDC-0144-2023

SGF-3222-2023

A51/0-2.441

SGS-R-2555-2023

SP-R-2200-2023

**El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), Superintendencia de Pensiones (SUPEN), Superintendencia General de Seguros (SUGESE):**

Al ser 8 de diciembre de 2023, en el uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto en los artículos 169 y 171 literal j, de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732 (CONASSIF), el artículo 131 inciso j) de la Ley N 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (SUGEF), artículo 8 inciso f de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732 (SUGEVAL), artículo 38 inciso K de la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias No 7523 (SUPEN) y artículo 28 y 29 de la Ley Reguladora de Mercado de Seguros No 8653 (SUGESE).

***Considerando:***

1. Que durante los últimos días del año disminuye considerablemente el volumen de trabajo y la afluencia de público en las oficinas estatales por lo que en muchos casos no se justifica el mantenerlas abiertas.
2. En el caso del mercado financiero la actividad también disminuye, tanto la atención de trámites de las entidades y personas supervisadas como del público en general, lo cual incide en el volumen de trabajo del CONASSIF y de las Superintendencias del Sector Financiero.

**COMUNICA A LOS SUJETOS SUPERVISADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL:**

1. Las oficinas del CONASSIF y de las Superintendencias del Sector Financiero permanecerán cerradas al público entre los días ***26 de diciembre de 2023 al 1 de enero de 2024*** *ambas fechas inclusive.*
2. El CONASSIF y las Superintendencias del Sector Financiero trabajarán en horario habitual a partir del ***martes 2 de enero de 2024.***
3. Que las entidades supervisadas que deban suministrar y procesar información periódica, requerida de conformidad con la normativa vigente, en los días comprendidos entre el ***26 de diciembre del 2023 al 1 de enero del 2024***, deberán remitir o incluirla a más tardar al día 2 de enero de 2024.
4. Que el cómputo de los plazos, generales y particulares otorgados por el CONASSIF y las Superintendencias del Sector Financiero, se tiene por suspendido durante los dias indicados. También se interrumpe el cómputo de plazos que resulten aplicables al CONASSIF y las Superintendencias del Sector Financiero.

Cordialmente,











